



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
NACIONAL

COPIA

SENTENCIA 0° 99

ILTMOS. SRES:

D. [REDACTED])
D. [REDACTED]) En Santander a quince de Noviembre
D. [REDACTED]) de mil novecientos noventa y seis.

Vista en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, Sección Primera, la presente causa procedente de Procedimiento Abreviado Nº 117/92, del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Santander, seguido ante el Juzgado de lo Penal Número Uno de los de Santander, contra [REDACTED], cuyas demás circunstancias personales constan en la sentencia recurrida, representado por la procuradora Dª [REDACTED] y defendido por la Letrada Dª [REDACTED] siendo parte el Ministerio Fiscal y Colegio Oficial de Odontólogos, representado por la procuradora Dª [REDACTED] y dirigido por el letrado D. [REDACTED], siendo ponente el ILTMO. SR. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.-En las diligencias del procedimiento abreviado de referencia por el Ilmo. Sr. Juez de lo Penal se dictó sentencia en 19 de Septiembre de 1996, cuya declaración de hechos probados y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En fecha no determinada del mes de Junio de 1992 el acusado [REDACTED], mayor de edad, sin antecedentes penales, prótesis dental de profesión y que regentaba la clínica dental denominada [REDACTED] sita en el piso [REDACTED] del Nº [REDACTED] de la Calle [REDACTED] de Santander y en la que prestaba sus servicios igualmente una odontóloga, procedió a la **loma de medidas y posterior colocación de una prótesis de esquelético parcial superior e inferior** en la persona de [REDACTED] quien ante determinados problemas de su ajuste puso los hechos en conocimiento del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria. **la actuación del acusado se realizó bajo la indicación de la odontóloga titulada** que entonces formaba parte de dicha clínica. **FALLO: Que debe absolver y absuelve a [REDACTED] del delito de Usurpación de Funciones del que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio.**"

2ª.-Por el Ministerio Fiscal y acusación particular, con la representación y defensa aludida, se interpuso recurso de apelación en el que se alegaron los fundamentos que se estimaron convenientes, contra lo estimado por el Juzgador y admitido en virtud de providencia en la que se dispuso el traslado del escrito de recurso a las demás partes personadas,

por término de diez días, para que alegarán lo que estimarán oportuno, remitiéndose seguidamente lo actuado a esta Sección Primera, dándose por recibido el día 11-Septiembre-1986, habiéndose acordado la votación y fallo por no estimarse necesaria la celebración de la vista.

3º.- Se aceptan y dan por reproducidos los hechos declarados probados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En este segundo grado Jurisdiccional, se acepta la relación de hechos probados de la sentencia de instancia, como resultado de la convicción del juzgador formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 741 de Ley de Enjuiciamiento criminal, y merced a la naturaleza formal y domera actividad del delito de intrusismo que se imputa al acusado, en ocasiones denominado infracción administrativa especialmente criminalizada, requiere un análisis de disposiciones extrapenales que complementan el tipo delictivo, y que en el presente caso están comprendidas en los artículos 1º y 2º de 17 de marzo de 1986 que a la sazón regulaba la profesión de Odontólogo y reconoce la profesión de Protésico dental a quién le atribuye: el diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos materiales; técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos u Odontólogos.

La colaboración en la clínica gerenciada por el imputado, de una odontóloga titulada, cuyo testimonio no ha podido prestarse en el Juicio plenario, impide determinar hasta que punto la actividad del protésico se extra-limitó de las indicaciones y prescripciones de la odontóloga, que **tras el saneamiento de la boca de la paciente la indicó la necesidad de una prótesis,** que se puso en la misma clínica dental, por lo que procede confirmar la sentencia recurrida.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación.

YALLANCS: Que debamos confirmar y confirmar la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Penal Nº1 de esta ciudad en el Juicio abreviado de donde este recurso procede, declarando de oficio las costas del litigio.

Así por esta sentencia, de la que se remitirá certificación, junto con los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y